

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea

Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. 0'07
 Por 30 id. id. 0,05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Julio).

Administración Central

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que las Comunidades de Labradores pueden emplear para hacer efectivas las cuotas para contribuir a los gastos generales que la guardería rural ocasiona:

Resultando que el Presidente de la antedicha Comunidad manifiesta que el artículo 54 del Reglamento correspondiente permite el uso del procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas que impongan los Jurados de las Comunidades en cuestión, pero que respecto a la forma de percibir las cantidades que adeuden los contribuyentes morosos por guardería rural nada se indica en las Ordenanzas, explicando el comunicante la omisión en el sentido de juzgar innecesario hacer constar en el Reglamento que para el cobro de esos atra-

tos es de aplicación el procedimiento de apremio; porque estando subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería rural, que la ley Municipal confía a los Ayuntamientos, y siendo el fundamento de dichas cuotas el mismo arbitrio de que trata el artículo 137 de la ley Municipal, apartado 5.º de la regla 2.ª, debe suponerse que el procedimiento que la Comunidad habrá de emplear para hacerlas efectivas sea el que usan los Ayuntamientos para la exacción del expresado arbitrio, solicitándose, con objeto de evitar controversias y contiendas, que se dicte un precepto legal que explícitamente fije el procedimiento que deba seguirse:

Vistas las leyes de 8 de Julio de 1898 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1906 y la de 2 de Octubre de 1873:

Considerando que las Comunidades de Labradores están por el artículo 2.º de la ley encargadas de la protección a la propiedad rústica, procurando la apertura y conservación de los caminos rurales, y en general cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos;

Considerando que para el cumplimiento de sus fines podrán tales Corporaciones organizar los servicios, obligando a los asociados a la reparación de los caminos, conforme previene el artículo 3.º de la ley, autorizando el 21 del Reglamento para imponer a los individuos de la Comunidad la prestación personal:

Considerando que la Comunidad, a más del Sindicato, tiene un Jurado para decidir las cuestiones de hecho que se susciten entre asociados, é imponer a todos los infractores de las Ordenanzas la multa a que hubiere dado lugar, previo juicio público y verbal, haciéndose efectivos los fa-

llos por la vía de apremio, a tenor del artículo 10 de la ley:

Considerando que en las Ordenanzas se precisará la proporción en que deben contribuir a los gastos generales los propietarios y colonos del término, según la calidad del terreno y cultivo a que se destine:

Considerando que la negativa ó el retraso en la dicha Contribución ha de llevar consigo una infracción manifiesta de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores:

Considerando que las citadas Comunidades no son Sociedades particulares, sino Corporaciones públicas establecidas legalmente, con facultades administrativas y judiciales sancionadas por las leyes, y que, en conformidad con el artículo 11 del Reglamento, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que siempre que la negativa ó el retraso en el pago de los gastos repartidos para levantar las cargas de guardería rural, constituyan infracción de las respectivas Ordenanzas de Comunidades de Labradores, y sobre esta cuestión de hecho recaiga decisión de los Jurados competentes, podrá hacerse efectivo el fallo empleando la vía de apremio, autorizada por el artículo 10 de la ley de 8 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.

UGARTE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Comisión Provincial

70

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que a continuación se expresan, el balance del mes de Febrero último, a pesar de haberseles conminado con el cinco por ciento diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 30 de Abril; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer a referidos Secretarios dicho cinco por ciento diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia a las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos

| | |
|-------------|-----------------|
| Agoncillo | Ojacastro |
| Aibelda | Ollauri |
| Alberite | Pinillos |
| Badarán | Ribas |
| Castroviejo | Rodezno |
| Cenzano | Sajazarra |
| Cihuri | San Asensio |
| Corera | Santo Domingo |
| Entrena | Tirgo |
| Fuenmayor | Torremontalbo. |
| Galbarruli | Tobia |
| Gimileo | Tricio |
| Hervías | Villamediana |
| Hormilleja | Villar de Torre |
| Lagunilla | Villaverde |
| Lardero | |

Logroño, 4 de Julio de 1914. — El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga. — P. A., El Secretario, Benigno Macua.



69

Transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 30 de Abril último a los Secretarios y Depositarios de Ayuntamientos que a continuación se expresan, para remitir a la Contaduría de fondos provinciales, los primeros

el balance del mes de Marzo último, y los segundos la cuenta del primer trimestre del año actual; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el cinco por ciento diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa e instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

Secretarios

| | |
|-------------|-------------------|
| Agoncillo | Pinillos |
| Albelda | Ribas |
| Alberite | Rodezno |
| Badarán | Sajazarra |
| Briñas | San Asensio |
| Castroviejo | Santo Domingo |
| Cihuri | Tirgo |
| Corera | Torremonalbo |
| Entrena | Tobía |
| Fuenmayor | Tricio |
| Galbarruli | Tudelilla |
| Gimileo | Ventosa |
| Hervias | Villamediana |
| Hormilleja | Villar de Torre |
| Lagunilla | Villarta-Quintana |
| Lardero | Villaverde |
| Ojacaastro | Zenzano |
| Ollauri | |

Depositarios

| | |
|-------------|-------------------|
| Agoncillo | Ollauri |
| Albelda | Pinillos |
| Alberite | Ribas |
| Alfaro | Rodezno |
| Badarán | Sajazarra |
| Bergasa | San Asensio |
| Briñas | Santo Domingo |
| Castroviejo | Sojuela |
| Cihuri | Tirgo |
| Corera | Torremonalbo |
| Entrena | Tobía |
| Fuenmayor | Tricio |
| Galbarruli | Tudelilla |
| Gimileo | Ventosa |
| Hervias | Ventrosa |
| Hormilla | Villamediana |
| Hormilleja | Villar de Torre |
| Lagunilla | Villarta Quintana |
| Lardero | Villaverde |
| Ocón | Zenzano |
| Ojacaastro | |

Logroño, 4 de Julio de 1914.—El Vicepresidente de edad, D. maso Labarga.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

76

Impuesto de uno veinte por ciento sobre los pagos municipales

No habiéndose, por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, dado cumplimiento á lo dispuesto en el número tres, artículo diez y siete del Regla-

mento para la administración y cobranza de los impuestos de uno veinte por ciento sobre los pagos que se verifiquen por el Estado, la provincia y el Municipio, de 10 de Agosto de 1893, referentes á la remisión á esta Oficina de una certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal se hayan realizado en el primer trimestre del corriente año, cuyo servicio debió haberse efectuado durante el mes de Abril, ó sea dentro del mes siguiente al en que terminó el trimestre; por la presente circular se reclama á dichas Corporaciones municipales el cumplimiento de este servicio, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá una multa de veinticinco pesetas, con la que quedan conminados.

**

Ayuntamientos

| | |
|------------------------|--------------------------|
| Abalos | Fonzaleche |
| Agoncillo | Fuenmayor |
| Aguilar del río Alhama | Galilea |
| Ajamil | Galbarruli |
| Albelda | Gallinero de Cameros |
| Alberite | Gimileo |
| Alcanadre | Grávalos |
| Aldeanueva de Ebro | Hervias |
| Alesanco | Herramélluri |
| Alfaro | Hormilla |
| Almarza | Hormilleja |
| Anguiano | Honiillos |
| Arenzana de Abajo | Hornos |
| Arnedillo | Igea |
| Arnedo | Jubera |
| Ausejo | Lagunilla |
| Autol | Lardero |
| Azofra | Larriba |
| Badarán | Ledesma |
| Bañares | Leiva |
| Baños de Rioja | Leza de río Leza |
| Baños de río Tobía | Lumbreras |
| Berceo | Manjarrés |
| Bergasa | Mansilla |
| Bezares | Manzanares |
| Bobadilla | Matute |
| Brieva | Medrano |
| Briones | Montalbo |
| Briñas | Munilla |
| Cabezón de Cameros | Murillo de río Leza |
| Camprovín | Nalda |
| Canales | Navajún |
| Canillas | Navarrete |
| Cañas | Nestares |
| Carbonera | Nieva |
| Cárdenas | Ochánduri |
| Castañares de Rioja | Ocón |
| Castroviejo | Ojacaastro |
| Cellarigo | Ollauri |
| Cenicero | Pazuengos |
| Cervera del río Alhama | Pinillos |
| Cidamón | Poyales |
| Cihuri | Pradejón |
| Cirueña | Pradillo |
| Cordovin | Quel |
| Corera | Redal (El) |
| Cornago | Ribaflecha |
| Corporales | Ribas |
| Cuzcurrita | Robres |
| Daroqa | Rodezno |
| Entrena | Sajazarra |
| Estollo | San Asensio |
| Ezcaray | San Millán de la Cegolla |
| Foncea | San Millán de Yécora |
| | San Román |
| | San Torcuato |

Ayuntamientos

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Santurde | Valdemadera |
| Santurdejo | Ventosa |
| Santa Coloma | Ventrosa |
| Santa Eulalia Bajera | Viguera |
| Santa (La) | Villalba |
| Sojuela | Villalobar |
| Sorzano | Villamediana |
| Soto y Treguajantes | Villanueva de Cameros |
| Terroba | Villar de Arnedo |
| Tirgo | Villar de Torre |
| Tormantos | Villarejo |
| Torrecilla sobre Alesanco | Villarta Quintana |
| Torremonalbo | Villarroya |
| Tobía | Villaverde |
| Trévijano | Villavelayo |
| Tricio | Viniégra de Abajo |
| Tudelilla | Zarzosa |
| Turruncún | Zarratón de Rioja |
| Uruñuela | Zenzano |
| | Zorraquín |

Logroño, 13 de Julio de 1914.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Tamayo.—El Administrador, P. O., José Villanueva.

Administración Municipal

CORERA

74

Confeccionado el reparto de arbitrios para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar del de mañana, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; y se advierte que la Junta repartidora se reunirá en el Ayuntamiento el día 22 del actual y hora de las ocho de la mañana, para oír y fallar las reclamaciones que se formulen tanto por escrito como de palabra.

Corera, 12 de Julio de 1914.—El Alcalde, Hipólito Pérez.

SAN ASENSIO

81

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1913, previa censura del Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

San Asensio, 14 de Julio de 1914.—El Alcalde, Argimiro Espiga.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

82

Mediavillo Domingo, Pedro; domiciliado últimamente en Neila, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para que preste declaración

en sumario que se instruye por desorden público.

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital Militar de Logroño

71

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza, Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Agosto de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, carne de vaca y ternera, gallinas, garbanzos, huevos, jamón, jabón común, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases que á continuación se expresan:

(A) Los solicitantes harán sus proposiciones en pliego de papel común, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

(B) No se exigirá á los proponentes depósito previo, ni fianza alguna al que se le adjudique uno ó más artículos.

(C) Transcurrida media hora sin presentar proposiciones se dará por terminado el acto.

Logroño, 13 de Julio de 1914.—Santiago Aztorga.

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

79

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Agosto próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número diez.

Logroño, 14 de Julio de 1914.—El primer Jefe accidental, Rufino López y García de Medrano.

Logroño.—Imp. Provincial.